



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 09 de abril de 2025*

### **VISTO:**

El Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (**DGAA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**), recaído en el expediente **CUT N° 14545-2024**, que contiene la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (**DAAC**) de la “Granja Tinajas 1”, de titularidad de la empresa GRUPO ISAMISA S.A.C.; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, señala que, esta entidad ejerce competencia en las siguientes materias: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (RGASAR), establece que los actos y procedimientos administrativos en trámite a la fecha de vigencia del referido reglamento se resuelven con arreglo a las normas vigentes al inicio del procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde proseguir la evaluación del presente procedimiento bajo el marco de lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del

Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG Agrario (**RGASA**), norma vigente al momento de la presentación de la solicitud por parte de la empresa GRUPO ISAMISA S.A.C.;

Que, el artículo 9 del reglamento señalado en el párrafo precedente, define como instrumentos de gestión ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece la obligatoriedad de presentar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión ambiental a la autoridad competente, entre los cuales se encuentra la DAAC;

Que, el artículo 41 del RGASA establece que la DAAC es el instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario; por su parte, el artículo 42 del referido reglamento establece el contenido mínimo de la DAAC;

Que, mediante Formulario P-5, que adjunta la Carta S/N, ingresada con fechas 14 y 26 de marzo de 2024, la empresa GRUPO ISAMISA S.A.C. solicitó a la DGAAA del MIDAGRI, la evaluación de la DAAC de la “Granja Tinajas 1”;

Que, mediante Oficio N° 0621-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 03 de abril de 2024, la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (**ANA**), emitir Opinión Técnica de la DAAC de la “Granja Tinajas 1”, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-LMTG, de fecha 09 de abril de 2024, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la DGAAA del MIDAGRI, emitió el análisis cartográfico de superposición de la Actividad en Curso en evaluación, con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con Unidades del Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas Frágiles y Bosques Secos, concluyendo que: “4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el estado, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. 4.2 No presenta superposición con Concesiones forestales, Ecosistema Frágil, Bosques de producción permanente, ni con Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR”;

Que, mediante Carta N° 0870-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 08 de julio de 2024, la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, remitió al Titular, el Informe N° 0045-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, conteniendo dieciocho (18) observaciones técnicas formuladas a la DAAC incluidas las observaciones formuladas por la ANA;

Que, mediante Cartas S/N, ingresadas con fechas 06 y 25 de setiembre de 2024, el Titular remitió a la DGAAA del MIDAGRI, la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC de la “Granja Tinajas 1”;

Que, mediante Oficio N° 3012-2024-ANA-DCERH, ingresado con fecha 29 de noviembre de 2024, la ANA remitió a la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, el Informe Técnico N° 0146-2024-ANA-DCERH/N\_RCYR, mediante el cual, otorgó la Opinión Favorable a la DAAC materia de evaluación;



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 09 de abril de 2025*

Que, mediante Carta N° 0079-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de enero de 2025, la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, solicitó al titular la información complementaria de la subsanación de las observaciones persistentes formuladas a la DAAC antes señalada;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 13 de febrero de 2025, el Titular remitió a la DGAAA del MIDAGRI, la información complementaria de la subsanación de observaciones de la DAAC en evaluación;

Que, mediante Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 08 de abril de 2025, la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, concluyó que el GRUPO ISAMISA S.A.C., ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la referida DAAC; las mismas que fueron evaluadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 44 del RGASA; por lo que, se recomienda emitir la aprobación del mencionado instrumento de gestión ambiental por los fundamentos que se consignan en el referido informe;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente que cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el RGASA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la “Granja Tinajas 1”, de titularidad de la empresa GRUPO ISAMISA S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 08 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La empresa GRUPO ISAMISA S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, se encuentra obligada a cumplir con los compromisos y obligaciones contenidas en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso; así como, con lo dispuesto en

la presente Resolución y en el Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la “Granja Tinajas 1”, de la empresa GRUPO ISAMISA S.A.C., no exceptúa a dicho Titular, de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de las medidas del Programa de Adecuación Ambiental contenidas en Declaración Ambiental de Actividades en Curso, será de tres (3) años, de acuerdo con el cronograma citado en el Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-EJPJ, contados a partir de la notificación de la aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 5.- PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada, de no estar conforme, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, a la empresa GRUPO ISAMISA S.A.C. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios